

Tampoco el paisanage estaba tranquilo, pues no faltaron muchos que seducidos por D. Vicente Acuña, intentaron sacar de la prision á dicho virey. Tengo á la vista el alegato que formé en defensa de Acuña, el cual fué remitido preso á España, y absuelto allí: en Perote fué arrestado tres años despues, y fusilado por sentencia del consejo de guerra permanente que existia en aquel castillo, presidido por el general Olazabal. Yo informé circunstanciadamente de todos estos hechos á la junta central, por mano del secretario D. Martin Garay; mi exposicion se remitió original al arzobispo que ya era entonces virey, el cual se asombró al leerla, y exclamó diciendo.....“Parece que este hombre se ha metido en mi interior; lo mismo que él ha dicho he presentado yo.....su vida está insegura; y así mandó á su primo el inquisidor Alfaro, que la ocultase en el archivo secreto de la inquisicion, para que nadie la viese. A pesar de esto y del sigilo que en ello se guardó, llegó á entenderlo Aguirre, y me puso espías continuas para perderme. El arzobispo creyó cuanto se le dijo al principio contra Iturrigaray; pero muy en breve conoció su error, é informó á la corte, arrepintiéndose de haber tenido parte con su aprobacion en la prision de Iturrigaray. Se asegura que el Sr. Fonte que era de su familia, informó á la corte contra lo que habia dicho su protector: que este recibió su exposicion original del ministro Sierra: y por lo que formó tan justo sentimiento el Sr. Lizana, que poco antes de morir dió orden de que no se le presentase el Sr. Fonte. En lo que no cabe dudas, en que este señor siempre fué de los llamados chaquetas, pues extendió secretamente el pedimento fiscal cuando se promovió en el año de 1811 el expediente sobre la inmunidad eclesiástica, que

no fué favorable á los privilegios del clero.

78. Esta relacion quedaria imperfecta si no indicara yo una de las principales concausas del ódio que los oidores profesaron al virey Iturrigaray, y fué esta.

79. Este gefe trató con un esmero inexplicable de impedir las inundaciones de Méjico; activó por sí mismo las obras del desagüe; alguna vez se le vió tomar la azada en la mano para animar á los trabajadores, y en una ocasion se atascó en un fangal, siendo preciso sacarlo con no poco trabajo. Méjico le debió el no ser inundado en 1806. Como faltaba dinero para continuar las obras proyectadas y urgentes del desagüe, aumentó la contribucion que pagaban los ganados que se mataban en Méjico para el abasto. Ofendido de esta providencia el fiscal de lo civil Zagarzurieta, reclamó esta medida, y pidió al virey que se le oyese por el público; respondió Iturrigaray negándose á esta pretension y dijo.....El fiscal no es parte en este asunto, porque su hija está casada con el primogénito del marques de San Miguel de Aguayo, que es el primer ganadero y de los principales abastecedores de Méjico; por lo que su voz no puede ser imparcial en este asunto, sino la voz de su familia..... Ofendióse altamente de esto Zagarzurieta, y por concomitancia de paisano vizcaino y colega en la audiencia, Aguirre; y desde entonces tomó ojeriza á Iturrigaray, y los oidores todos se hicieron á una para perderlo. Viéronsele de rodada la ocasion, y lo consiguieron; porque no hay enemigo chico. Pocos meses antes de esta desgracia, habia dado un informe al rey, que se lo pidió sobre la conducta de todos los oidores, y lo dió muy favorable á estos que tan mal le correspondieron.

80. Yo no apruebo en todo la conducta de Iturrigaray; conozco los graves defectos de su administracion; uno de ellos es la venta escandalosa de los empleos que hizo, en la que acaso apenas tomó el décimo, y lo denias los que traficaron á su nombre: esta pésima conducta está comprobada en juicio contradictorio de residencia, y por la cual se le condenó en el consejo de indias, por sentencia de 17 de Octubre de 1819, en trescientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos; pero tampoco apruebo el que por un efecto de venganza se le haya residenciado de este modo, ya que no le pudo sacar reo de infidencia. Conozco que sin su escandalosa separacion, la independencia se habria hecho, como se hizo en Buenos-Aires, Caracas, Chile y Lima: así estaba escrito en el libro de los destinos de las Américas; pero se habria hecho de una manera menos estrepitosa y cruel, y se habrian economizado torrentes de sangre mejicana. Concluyo, pues, esta empalagosa relacion, afirmándome en la proposicion que asenté al principio..... Que la revolucion de Méjico fué provocada por el acuerdo de oidores; no faltarán nuevas pruebas de esta verdad en el curso de lo que falta de esta historia..... Conozcan por lo mismo los españoles, que en la justicia eminente de Dios (que nada deja sin castigo) ha estado el que ellos sufran las desgracias ulteriores, que yo he procurado evitarles comprometiendo mi existencia, y en las que no he tenido la mas mínima parte.....ah! el que siembra lágrimas, cosecha llanto! <sup>2</sup>

<sup>2</sup> Iturrigaray fué embarcado en el navio S. Justo, al mando del marques del real tesoro, que llevó de Méjico el dinero que existia en las cajas reales, y nada bien trató á aquel gefe durante la navegacion, porque del árbol caido todos hacen leña.

81. Como ha pesar de que han transcurrido veintiocho años de haberse verificado la separacion escandalosa del virey Iturrigaray, todavia existen muchos partidarios del real acuerdo que podrian tachar de parcial esta historia; para alejar esta nota, les presento el pedimento del fiscal del consejo, á quien no podrán recusar, por ser su voz la de la ley, en que se demuestran, que los oidores de Méjico se desentendieron absolutamente del punto principal que podria justificar sus procedimientos, y es, la traicion ó infidencia de que lo supusieron reo, lo que confirma el concepto del Sr. Jovellanos..... esto es, que la audiencia de Méjico no sabia instruir una sumaria. He aquí á la letra dicho pedimento.

82. El fiscal ha visto esta sumaria remitida de real orden al consejo, para que la continúe y determine, consultando la sentencia, y dice: Que la primera actuacion judicial que se encuentra en ella, es la declaracion recibida al virey que fué de Méjico D. José Iturrigaray, reduciéndose todo lo que se ha practicado, á informes cuya sola circunstancia basta para que se conozca la imposibilidad de poderla continuar legalmente en el estado de infirmitad en que se halla.

“Esta causa de las mas graves que pueden presentarse en las circunstancias actuales, debió haber tenido la instruccion que correspondia, por cuyo medio se evitarian los perjuicios que han de seguirse para darla el orden que la falta, y excusarian reclamaciones del que ha sido objeto de su formacion.

“Al fiscal le parece indispensable manifestar aunque ligeramente lo que se ha hecho, para que el consejo pueda con este antecedente resolver acerca de lo que se expondrá, y que se puede y debe ejecutar. El virey D. José Iturrigaray ha

bia perdido su opinion en la capital, y los mejicanos le tenian notado de poco imparcial y puro. Las noticias de los sucesos de España y la conducta que observó despues que se hicieron públicos, contribuyeron á degradarle mas y mas; tanto, que las providencias que tomó en circunstancias tan críticas, lejos de reputarlas, dictadas por un zelo justo, se creyeron adoptadas para atender á sus intereses particulares. Esto dió motivo en concepto fiscal, á que algunas gentes, seguras de que ni el pueblo habia de llevar á mal que se detuviese la persona del primer representante del soberano, ni la fuerza militar que tenia para su custodia impedirlo, determinasen arrestarlo en su palacio y su familia, la noche del 15 de Setiembre del año pasado. Verificóse así, sacando á todos de sus camas, y conduciéndolos á parage seguro con la debida separacion. Dado este primer paso, se avisó á los ministros del acuerdo, al arzobispo y otras personas, obligándolas á que concurriesen al tribunal á donde congregados todos, fueron instruidos de lo que se habia hecho, y se determinó nombrar por su sucesor interino al mariscal de campo D. Pedro Garibay, con arreglo á una real orden expedida para semejantes casos, suspendiendo abrir el pliego de mortaja ó providencia como habia resuelto el acuerdo, porque el pueblo solicitó y lo poyaron algunos militares y otros sujetos, que se omitiese esta diligencia, de la cual podria resultar un grave perjuicio; atendiendo á que el sucesor que se le nombraria sería adicto á D. Manuel Godoy, de quien se creía hechura el virey, y otras consideraciones que al fiscal no le parecen de poco momento en el estado en que se encontraba la capital. Posteriormente se le condujo al castillo de Ulúa en Veracruz, despues de haberle embar-

gado sus bienes y recogido todos los papeles, de que parece se apoderaron las gentes que lo prendieron, aunque de estos extremos nada resulta en las diligencias.

Este suceso tan importante debió excitar la atencion del real acuerdo, no para proceder directamente contra sus autores, sino para averiguar su origen y las causas que habian tenido para tomar una determinacion, que mirada aisladamente parecia escandalosa. A este paso debieron excitarlo unas consideraciones muy poderosas: primera, la del mismo suceso en los términos quietos y pacíficos en que se verificó; segunda, la de la conducta observada por el virey en las providencias que adaptó para mantener el sosiego, tranquilidad y dependencia de la Nueva España; providencias que el mismo tribunal graduó de impolíticas é ilegales cuando se las consultó: tercera, la de que el virey habia manifestado su resolucion de dejar el mando, continuando en él á pesar de que el acuerdo le inclinó á que lo verificase: cuarta y última, la importantísima de que este era un deber, de cuyo exacto y pronto cumplimiento no podia desentenderse el tribunal, que ya en cierto modo tenia procesado al virey.

“En 6 de Octubre del mismo año, mandó que el regente y los oidores Aguirre, Calderon y Bataller, se encargasen de la instruccion de los hechos mas notables, con el objeto de informar con justificacion á S. M. A su consecuencia pasaron oficios á veinte y seis sujetos, para que informasen sobre la conducta del virey, sucesos posteriores á las noticias de los acontecimientos de España, celebracion de juntas, y otros particulares; pero nada se les preguntó sobre el importantísimo de la prision de Iturrigaray; y con estos informes y la union de varios testimonios, certificaciones y algunos papeles públicos, creyó

el acuerdo desempeñaba sus obligaciones en una materia tan delicada y de tanta trascendencia.

“En aquellos hay citas que no han evacuado, y en relaciones rubricadas por el acuerdo mismo, donde se refiere la historia de todos los sucesos, como igualmente en otros papeles, se enuncia que en la misma noche que se prendió al virey, fueron tambien retenidos el procurador síndico Verdad, el regidor Azcárate, el auditor de guerra Cristo, un canónigo, el abad de Guadalupe y el padre mercedario Fr. Melchor Talamantes, sin que se sepa si estos eran correos de la misma causa de Iturrigaray, ó se les seguia con separacion á excepcion de este último, á quien sin duda se le ha procesado como aparece del testimonio que ha remitido la audiencia, en el que se halla el extracto de lo actuado y papeles que se le aprehendieron, que forma la pieza segunda.

“Por esta breve esposicion conocerá el consejo, que la audiencia debió proceder inmediatamente á la formacion de la sumaria en términos legales, recibiendo declaraciones, evacuando citas, y reuniendo á ella cuantos documentos juzgase podrian ser conducentes á acreditar la conducta del pueblo y la del virey en el punto de infidencia, comprendiendo á los sujetos que aquel prendió, ó que á solicitud suya se detuvieron, ó siguiéndole á cada uno la suya con separacion, si se creian que no tenian conexion entre sí, evacuado el sumario, parece, que se hubiese recibido declaracion á Iturrigaray, para que S. M., noticioso de estos pasos, hubiese podido resolver la continuacion de la causa en la real audiencia, ó á su remision con los reos á este supremo tribunal.

“Por esta omision se tóca la imposibilidad de continuarla legalmente, y ya que el Sr. comisionado le ha recibido la de-

claracion y confesion con cargos, en cumplimiento de la soberana resolucion que así lo ordenó, le parece al fiscal que se debe ordenar se libre real provision cometida á la real audiencia de Méjico, para que los ministros que nombró en el auto de 6 de Octubre de 1808; para la práctica de diligencias, hagan ratificar en forma legal á todos los sujetos que dieron sus informes, á excepcion de los que gocen de la prerogativa de poder declarar por este medio, evacuando las citas que resultan de ellas y las que ha hecho el virey, buscando y agregando á las diligencias los expedientes, reales órdenes y demas papeles de que hace mérito, y á que se refiere en su declaracion y confesion, de las cuales se deberá remitir una cópia certificada con la misma real provision, pues hallándose la causa en sumario, éste y no otro es el período legal para evacuar diligencias, que dejadas al arbitrio del reo, pueden perjudicar á su inocencia ó al interes de la vindicta pública, si se reserva para el término de prueba.

“Aunque hay algunas indicaciones de que á los sujetos que fueron presos con el virey se les ha formado causa, el fiscal con arreglo á lo que tiene manifestado, no puede menos de pedir, que se mande á la audiencia las continúe, ó separadamente, ó en union con la de aquel, segun la conexion que entre sí tengan, dejando á su prudente arbitrio el concluir las, ó el decretar su remision con los reos que existan, pues algunos han muerto.

“Parece ocioso hacer una solicitud formal para que las diligencias de embargo de bienes y recogimiento de papeles del virey, se remitan con las demas, y se contenta el que responde con insinuarlo, á fin de que este extremo sea uno de los que comprenda la determinacion de S. M.

“El fiscal hubiera deseado que en esta

causa solo se hubiera tratado de punto de infidencia, sin mezclar otros que deban servir para el juicio de residencia del vi- rey. La ley mira con tanto respeto este asunto, que solo quiere reservar al soberano el nombramiento del sugeto que haya de verificar el exámen de las quejas contra un lugar teniente suyo, conminando á los que contravengan á esta disposicion con multas y otras demostraciones.

“Por esta razon, por lo que tiene representado aquel á S. M. con fecha 13 de Mayo próximo, y por evitar que llegado el caso de hacer su defensa, pueda valerse de reclamaciones que debiliten el mérito

de las pruebas que contra él resulten; le ocurre al fiscal el pensamiento, de que supuesto que el tratarse en esta causa de algunos extremos que deben ser el objeto de la residencia de Iturrigaray, no puede impedir el que ésta se verifique con arreglo á la ley, seria muy conveniente el que al sugeto á quien se nombre para tomarla, se le encargue igualmente la práctica de todas las diligencias que deja pedidas: el consejo lo resolverá así, ó acordará lo mas justo. Sevilla, 15 de Agosto de 1809.—Sigue la rúbrica del fiscal, y luego señores del consejo pleno de este dia, y despues—Dese cuenta por el relator.—Al relator.”



## AÑO DE 1808.

### GOBIERNO DEL MARISCAL DE CAMPO D. PEDRO GARIBAY.

#### SUMARIO.

*Es bien recibido del pueblo por su antigua vecindad en Méjico: por la estrechez en que vivió muchos años, vió en el mando un gran beneficio que se le dispensaba y en los oidores unos protectores, 83.—Ocupase de remitir á España la mayor cantidad posible de dinero y lo recaudado de consolidacion, que importó, pagados los gastos de recaudacion, diez millones seiscientos cincuenta y seis mil pesos, (véase la nota) 84.—Teme Garibay una reaccion que lo deponga del mando y toma sus precauciones de defensa personalmente: elógase el vigor de los granaderos de las milicias de Guanajuato: hácese la paz con Inglaterra: viene el inglés Cochrane por dinero de orden de la junta de Sevilla: sube á Méjico: Garibay solicita armamento de Jamaica y se le envian sin interes, cerca de ocho mil fusiles: pone á disposicion de los ingleses tres mil quintales de cobre y su gobierno no quiere aceptarlos, 85.—Para formidar al pueblo de Méjico el gacetero Cancelada finge entre muchas patrañas la libertad de Fernando y prision de Napoleon en el Paular de Segovia: Garibay persigue á los extrangeros, que se quejan á la sala del crimen, donde este gefe se presenta en persona á defender sus procedimientos: la sala transigue con él por la orden de la junta de Sevilla: en 21 de Setiembre de 1809 se instala la de Seguridad, con atribuciones muy amplias, hasta de tribunal de apelacion: hace algunas víctimas y entre ellas al famoso platero D. José Luis Alconedo, acusado calumniosamente por un título de castilla de haber trabajado la corona que debió ceñir las sienes de Iturrigaray y por lo que se le envió preso á España y á otros varios mejicanos: el sargento mayor del comercio D. Angel Michaus es sentenciado á seis meses al fuerte de Perote por haber reprendido al capitan de la guardia (que era de su cuerpo) la prision de Iturrigaray confiado á su cuidado, 86.—Muere el Lic. Verdad en la cárcel del arzobispado al rigor de un veneno (segun se aseguró:) describese la posicion en que estaba su cadáver y sus bellas cualidades: Elegia del P. Navarrete, deplorando esta desgracia para la patria, 88.—Instálase la junta central en Madrid, presidida por el conde de Florida-blanca: entrada de Napoleon en aquella corte, donde poco antes se habia jurado por rey á Fernando VII.: sale en fuga la junta de Madrid para Sevilla: en el camino muere Florida-blanca: zelos indiscretos del consejo de Castilla que pretende ser soberano, 90.—Júrase obediencia en Méjico á la junta central: sus planes alegres para reorganizar la monarquia: desvanécense por la rivalidad de otras juntas, como la de Valencia: disuélvese por la entrada de los franceses en Sevilla y se le subroga un gobierno de comerciantes ricos, 91.—Generalizanse las ideas de independenciaméntase el descontento porque se multiplican las juntas de seguridad: entra el gobierno en temores y establece cívicos en todas partes, llamados Chaquetas, gente abomi-*